



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2015-124
Acción: EJECUTIVA
Accionante: ANGEL ANTONIO ROJAS GARCIA
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual revidado el expediente se observa que la misma no se ajusta a la realidad del proceso.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendarada 7 de abril de 2015 el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.661.764), por concepto de capital correspondiente a la prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 13 de marzo de 2013 y aprobada por auto del 30 de Abril de 2013.

Por intereses moratorios liquidados a partir del 9 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Marzo de 2015, se libró mandamiento de pago por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$811.461,60), además de los que se generaran hasta cuando se realizara el pago efectivo de la obligación.

Posteriormente, la entidad territorial ejecutada municipio de Ibagué a través de memorial visto a folios 95-98 acredita el pago del dinero adeudado a la parte ejecutante, en los termino del auto que libró mandamiento de pago; sin embargo, el Despacho advierte que dicha entidad no tuvo en cuenta los intereses moratorios que se causaron a partir del día siguiente de la liquidación aquí efectuada esto es a partir del 2 de marzo de 2015 y hasta el 13 de agosto del mismo año fecha en la cual se pagó la obligación.

En este orden de idas, una vez ejecutada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, el apoderado de la parte ejecutante aporta liquidación de crédito tomando como capital la suma de tres millones seiscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$3.661.764), liquidando los intereses moratorios desde el 9 de mayo de 2014 hasta el 25 de abril de 2016, generando un total de un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos (\$1.645.155,63).

Para resolver se **CONSIDERA:**

Una vez revisada la liquidación de créditos allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que al momento de liquidar la misma no se tuvo en cuenta la suma de dinero que la entidad territorial ejecutada pagó el pasado 13 de agosto de 2015.

En consecuencia, habrá de modificarse la liquidación de crédito aportada por el ejecutante y proceder a liquidar el saldo correspondiente a los intereses moratorios dejados de percibir entre el 2 de marzo de 2015 al 13 de agosto del mismo año, esto es cinco meses y 12 días, en los siguientes términos:

SALDO CAPITAL	INICIO DE MORA			CORTE DE MORA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	MAX POR LA SUPERFINANCIACIÓN (1-27% (1-30%)) desde los 7 días después de la mora	DÍAS MORA	Capital y días de mora
\$ 3.661.764,30	3	3	2015	30	3	2015	19,21	28,82	0,00069796	28	\$ 3.692,38
\$ 3.661.764,30		4	2015	30	4	2015	19,37	29,27	0,00068321	30	\$ 3.291,14
\$ 3.661.764,30		5	2015	31	5	2015	19,37	29,02	0,00069910	30	\$ 3.364,34
\$ 3.661.764,30		6	2015	30	6	2015	19,37	29,06	0,00069916	30	\$ 3.384,36
\$ 3.661.764,30		7	2015	31	7	2015	19,26	28,90	0,00069334	30	\$ 3.400,49
\$ 3.661.764,30		8	2015	15	8	2015	19,26	28,89	0,00069333	31	\$ 3.419,13
INTERESES TOTALES											\$ 390.100,85
TOTAL INTERESES											\$ 390.100,85
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAUSADOS AL 13-08-2015											\$ 390.100,85

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. se imprueba la liquidación de créditos aportada por la parte actora vista a folio 87, y se procede a modificar la misma en el entendido de establecer que el Municipio de Ibagué adeuda al señor ANGEL ANTONIO ROJAS GARCÍA por concepto de intereses moratorios por el tiempo comprendido entre el 2 de marzo de 2015 al 13 de agosto del mismo año, la suma de trescientos noventa mil cien pesos con ochenta y cinco pesos (\$390.100,85). En consecuencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

Por otra parte, niéguese la solicitud de medida cautelar hasta tanto el ejecutante la aporte en escrito separado y con el lleno de formalidades establecidas en el Código General del Proceso.

**Avenida Amhalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por las razones expuestas, este Despacho:

RESUELVE

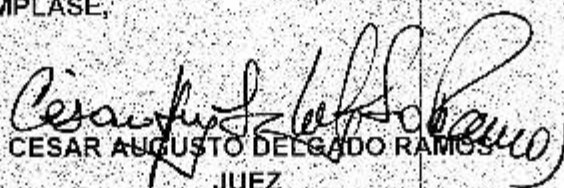
PRIMERO: ~~Impruébese~~ la Liquidación del crédito allegada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Modificar** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, en el entendido de establecer que el municipio de Ibagué adeuda a la parte ejecutante por conceptos de intereses moratorio la suma de trescientos noventa mil cien pesos con ochenta y cinco pesos (\$390.100,85).

TERCERO: **Negar** la medida de embargo solicitada por el ejecutante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: en firme la presente providencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ